

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 272

Referencia: 272

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA DECRETO EJECUTIVO 17 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.
(REGLAMENTA LA LEY 5 DE 15 DE ABRIL DE 1988, ESTABLECE SISTEMA DE
EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR CONCESION ADMINISTRATIVA)

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 22699

Publicada el: 10-01-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Concesiones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.340

Rollo: 166

Posición: 2191

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 8
(De 23 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 714-04-41-98, de 20 de febrero de 1998, expedida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se declaró en abandono la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154)** sacos de café.

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del mismo mediante edicto, tal como lo ordena la Ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que el **Despacho de la Primera Dama** es un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y ha manifestado su interés en los bienes antes mencionados para fines altruistas.

RESUELVE:

CONCEDER al **Despacho de la Primera Dama** para que sean aprovechados con fines de beneficencia, **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154)** sacos de café.

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 54, 57 y 58 de la Ley N°30, de 8 de noviembre 1984 y Artículo 19 de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO N° 22
(De 22 de octubre de 1998)

"Por el cual se hacen adiciones a los artículos 15 y 23 del Decreto Ejecutivo No.17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de noviembre de 1994"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley No.5 de 15 de abril de 1988, por el cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de Concesión Administrativa, faculta

002194

al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para reglamentar esta ley y para expedir los reglamentos y autorizaciones que sean indispensables para su mejor ejecución.

Que luego de transcurrida casi una década desde la aprobación de este decreto reglamentario, se estima necesario adoptar algunas disposiciones con miras al desarrollo del espíritu de la ley y/a facilitar la ejecución y financiamiento de importantes obras de infraestructuras construidas bajo el Sistema de Concesión Administrativa.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se adiciona un párrafo al artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.272 de 30 de noviembre de 1994 así:

Cuando la tarifa de peaje haya sido establecida por tramos y el Concesionario requiera variar los mismos por razones técnicas o económicas, la entidad concedente podrá autorizar las modificaciones que sean necesarias, siempre y cuando, de la suma de las nuevas tarifas no resulte un incremento a la tarifa total aprobada por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 2: Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de noviembre de 1994 así:

En los casos en que el Concesionario, con la autorización de la entidad concedente, haya cedido a terceros, incluyendo aquellos que hayan otorgado financiamiento, algunos de los derechos derivados del contrato de concesión y éste haya incurrido en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, los terceros tendrán derecho a que la entidad concedente les notifique por escrito sobre tal incumplimiento y a que se les otorgue un plazo prudencial para que subsanen las causas que motiven el incumplimiento y asuman la ejecución y/o explotación de la obra, según sea el caso, a fin de salvaguardar los derechos que les han sido cedidos.

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 212
(De 22 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia No. 7 de 22 de septiembre de 1997, el Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, condena al